

RESOLUCIÓN No.318-8/2018.- Sesión No.3739 del 2 de agosto de 2018.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la Ley del Banco Central de Honduras esta institución está facultada para otorgar créditos a efectos de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la tasa referida.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-782/2018 del 27 de julio de 2018, con base en el informe de tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez del Departamento de Estabilidad Financiera, contenido en el memorándum EF-780/2018 del 27 de julio de 2018, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicables a partir del 2 de agosto de 2018.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras y en la Resolución No.44-2/2013 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 2 de agosto de 2018, así:

Tasa de interés promedio ponderado activa sobre préstamos en moneda nacional a junio 2018	17.71%
Diferencial (50% de la TPM)	<u>2.75%</u>
Tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez	<u>20.46%</u>

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.

3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

RESOLUCIÓN No.319-8/2018.- Sesión No.3739 del 2 de agosto de 2018.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-779/2018 del 27 de julio de 2018, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para junio de 2018, contenido en el memorándum EF-777/2018 del 27 de julio de 2018, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para julio de 2018.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero y en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en julio de 2018, así:

INSTITUCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	57.90%	37.25%
Bancos de Desarrollo	40.00%	37.25%
Sociedades Financieras	46.10%	19.50%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

RESOLUCIÓN No.326-8/2018.- Sesión No.3740 del 9 de agosto de 2018.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No.39-2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 4 de junio de 2018, se adicionó a la Ley de Tarjetas de Crédito el Artículo 34-A, el cual establece que el BCH en conjunto con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), a través de la Dirección de Protección al Consumidor, deben revisar, evaluar, ajustar o definir, sustentados en criterios técnicos y con la periodicidad que sea necesaria, la base de referencia y el factor señalados en el párrafo cuarto del Artículo 34 de la citada ley.

CONSIDERANDO: Que el precitado Artículo también establece que las mencionadas instituciones pueden definir la forma como se aplique la base de referencia y el factor al cálculo de la tasa de interés resultante, a efectos de que estos criterios reflejen las tasas de interés consistentes con las condiciones prevalecientes en el mercado, debiendo respetarse que dicha tasa de interés nunca puede ser superior al 54%.

CONSIDERANDO: Que la CNBS, mediante Resolución GES No.654/31-07-2018 del 31 de julio de 2018, y la SDE, por medio del Oficio No.192-DP-SDE-2018, del 6 de agosto de 2018, se pronunciaron favorablemente sobre la adopción de la nueva metodología para el cálculo de la tasa de interés aplicable a las tarjetas de crédito.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-821/2018 del 7 de agosto de 2018, con base a la opinión del Departamento de Estabilidad Financiera, sobre la propuesta de metodología de cálculo de la tasa máxima aplicable a las tarjetas de crédito, contenido en el memorándum EF-819/2018 del 6 de agosto de 2018, recomienda a este Directorio modificar la metodología del cálculo de la tasa máxima aplicable para las Tarjetas de Crédito.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 55 de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 34 y 34A de la Ley de Tarjetas de Crédito y 2, 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

1. Modificar la metodología de cálculo de la tasa máxima aplicable a las tarjetas de crédito detallada en documento adjunto, el cual forma parte de la presente resolución, y cuyos principales componentes serán los siguientes:

- a) Base de Referencia: Tasa de Interés Activa Promedio Ponderado sobre Préstamos del Sistema Financiero en Moneda Nacional excluyendo Tarjetas de Crédito (TIPP-TC).
- b) Factor: Promedio móvil de la variación absoluta de la base de referencia durante los últimos seis (6) meses.

Para obtener el límite máximo de referencia para el cálculo de la tasa de interés de los contratos de tarjetas de crédito en moneda nacional se sumará a la tasa de interés vigente a aplicar sobre operaciones de tarjetas de crédito el promedio móvil de la variación absoluta mensual de la TIPP-TC de los últimos seis (6) meses publicados por la CNBS.

La metodología antes descrita será objeto de revisión cada dos (2) años por el BCH, CNBS y SDE; sin embargo, en circunstancias extraordinarias la misma podría revisarse en períodos menores a dicho plazo.

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución al sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Dirección de Protección al Consumidor para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS MÁXIMA A APLICAR A LAS OPERACIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO

I. METODOLOGÍA

A. Descripción

Se estima necesario la modificación de la base de referencia y el factor señalados en el párrafo cuarto del Artículo 34 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito (Decreto No.57-2017), definiéndose una nueva metodología, cuyos principales componentes serán los siguientes:

- Base de Referencia: Tasa de Interés Activa Promedio Ponderado sobre Préstamos del Sistema Financiero en Moneda Nacional excluyendo Tarjetas de Crédito (TIPP-TC), la cual será publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras (BCH)
- Factor: Promedio móvil de la variación absoluta de la base de referencia durante los últimos seis (6) meses.

Para obtener el límite máximo de referencia para el cálculo de la tasa de interés de los contratos de tarjetas de crédito en moneda nacional, se sumará a la tasa de interés vigente a aplicar sobre operaciones de tarjeta de crédito, publicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el promedio móvil de la variación absoluta mensual de la TIPP-TC de los últimos seis (6) meses publicados.

La metodología antes descrita será objeto de revisión cada dos (2) años; sin embargo, en circunstancias extraordinarias la misma podría revisarse en períodos menores a dicho plazo.

B. Criterios para la Aplicación

Para la aplicación de la metodología descrita anteriormente se considerarán los siguientes criterios:

- a) El punto de partida corresponderá a la última Tasa de Interés de Tarjetas de Crédito (TITC) publicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la cual es la del mes de agosto de 2018 (48.34%).
- b) El cálculo de la tasa de interés será aplicable a partir de septiembre de 2018.

C. Disposición Transitoria

Con el propósito de eliminar el efecto que provocó la revisión de la tasa de interés anual promedio ponderado nominal activa sobre préstamos en moneda nacional del sistema financiero nacional (TiPP) a causa de la metodología de cálculo y el efecto rebote, cuya caída más importante se dio entre los meses de enero y febrero de 2018, registrando una variación mensual de 2.87 pp, se determinó como procedente sumar a la tasa de interés de los contratos de tarjetas de crédito en moneda nacional 2.00 pp y 0.87 pp, únicamente en los dos primeros meses en que se aplique esta metodología, correspondientes a septiembre y octubre del año en curso, respectivamente.

D. Fórmula

$$TiTC = TiPP_{TC} + MM(Var 6)$$
$$MM(Var 6) = \sum_{n=1}^6 \left(\frac{TiPP_{TC_n} - TiPP_{TC_{n-1}}}{6} \right)$$

Donde:

TiTC: Tasa de Interés de Tarjetas de Crédito.

TiPP-TC: Tasa de Interés Activa Promedio Ponderado sobre Préstamos del Sistema Financiero en Moneda Nacional excluyendo Tarjetas de Crédito.

MM (Var 6): Media Móvil de la variación de la TiPP-TC de 6 meses.

Apéndice: Ejemplo de Cálculo de la Tasa de Interés de Tarjetas de Crédito (TiTC)

FECHA	Ti Máxima Aplicable (TiTC)	TASA DE REFERENCIA (TiPP-TC) /1	VARIACIÓN EN TASA DE REFERENCIA	PROMEDIO MÓVIL DE 6 MESES DE LA VARIACIÓN DE LA TiPP-TC	TiTC Proyectada
ene-2017		15.16			
feb-2017		15.04	-0.12		
mar-2017		15.03	-0.01		
abr-2017		14.99	-0.04		
may-2017		14.90	-0.09		
jun-2017		14.86	-0.04	-0.06	
jul-2017		14.84	-0.02	-0.05	
ago-2017		14.85	0.01	-0.03	
sep-2017		14.82	-0.03	-0.03	
oct-2017	53.28	14.81	-0.01	-0.03	
nov-2017	53.14	14.72	-0.09	-0.03	
dic-2017	54.00	14.58	-0.14	-0.05	
ene-2018	52.36	14.59	0.01	-0.04	
feb-2018	49.49	14.68	0.09	-0.03	
mar-2018	48.93	14.39	-0.29	-0.07	
abr-2018	48.53	14.32	-0.07	-0.08	
may-2018	48.72	14.29	-0.03	-0.07	
jun-2018	48.80	14.25	-0.04	-0.06	
jul-2018	48.34	14.23	-0.02	-0.06	
ago-2018	48.34	14.24	0.01	-0.07	48.34 ^{2/}
sep-2018		14.21	-0.03	-0.03	50.29 ^{3/}
oct-2018		14.20	-0.01	-0.02	51.10 ^{4/}
nov-2018		14.14	-0.06	-0.02	51.02 ^{5/}
dic-2018		13.98	-0.16	-0.04	50.99
ene-2019

^{1/} Tasa Referencia estimada y ajustada por BCH

^{2/} tasa de interés de tarjetas de crédito (TiTC), publicada en agosto, 2018 por la CNBS (48.34%).

^{3/} Cálculo según nueva metodología más dos (2.00) puntos porcentuales.

^{4/} Cálculo según nueva metodología más cero punto ochenta y siete (0.87) puntos porcentuales.

^{5/} Cálculo según nueva metodología.

Aplicando la Fórmula de la Metodología

- Estimación Septiembre 2018: $TiTC = 48.34 + \left(\frac{0.01 + 0.09 + (-0.29) + (-0.07) + (-0.03) + (-0.04)}{6} \right) = 48.29$. A este valor se agrega 2.0 pp, dando una TiTC de 50.29.
- Estimación Octubre 2018: $TiTC = 50.29 + \left(\frac{0.09 + (-0.29) + (-0.07) + (-0.03) + (-0.04) + (-0.02)}{6} \right) = 50.23$. A este valor se suma 0.87 pp, dando una TiTC de 51.10.
- Estimación Noviembre 2018: $TiTC = 51.10 + \left(\frac{(-0.29) + (-0.07) + (-0.03) + (-0.04) + (-0.02) + (0.01)}{6} \right) = 51.02$
- Sucesivamente aplica la fórmula que establece la metodología.